

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, artículo 43. Competencias de los Departamentos en Salud: 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

3. Que la Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece: "ARTÍCULO 20. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

4. Que Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

5. Que con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia, debemos revisar la información de cobertura del aseguramiento en salud, donde encontramos que en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con la información que reposa en SISPRO-BODEGA DE DATOS DICIEMBRE 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, y considerando la proyección de población DANE de esa vigencia, la cobertura de aseguramiento en salud es del 98.8%.

6. Que teniendo en cuenta la población encuestada en SISBEN, persiste una población no afiliada al sistema de salud en el Departamento y de acuerdo con el reporte al mes de febrero de 2021, tomado del documento "Población SISBEN No afiliada al SGSSS", elaborado por el equipo de Aseguramiento de la SSSA, tenemos en total 376.502 personas identificadas por el Sisben sin afiliación al sistema de salud, de las cuales 156.305 son Nivel I; 35.362 son Nivel II y 184.835 tienen puntajes superiores a los definidos en la Resolución 3778 de 2011. Estas personas, en especial las que tienen puntajes superiores, son potenciales usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago. Otro elemento que se debe tener en cuenta, es que en los últimos dos años se incrementó el fenómeno migratorio de ciudadanos provenientes de Venezuela, AL RESPECTO LAS ÚLTIMAS CIFRAS DE Migración Colombia registradas en el ABC del Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos, da cuenta de que en Colombia con corte a diciembre de 2020, dentro del territorio nacional se encontrarían más de un millón 729 mil migrantes venezolanos, de los cuales más de 966 mil, cerca del 56%, se encuentra en condición irregular.

7. Que la contratación garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS que oferta servicios de mediana complejidad, permitirá facilitar la atención de los pacientes con patologías que requieren manejo por especialistas que no están afiliados a la seguridad social y no tienen capacidad de pago, residentes del Departamento. Igualmente, la contratación con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.

8. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- **ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas**".

9. Que **LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS**, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución Ejecutiva N°84 del 19 de junio de 1940, emanada del Ministerio de Gobierno, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Mediante Ordenanza Departamental No. 21 del 27 de agosto de 1996, se definió como pública la naturaleza jurídica del Hospital San Vicente de Paúl y se transformó en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046343 del 15 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- **ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas**".


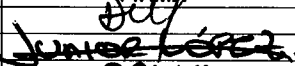
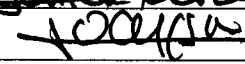
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Junior López		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			